

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 140 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 15 AGO. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial regional de desarrollo económico consignado con expediente número 2237 de fecha 06/08/2014, el Informe Nº 1008-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 05/08/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 16/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto, de que el Contratista Consorcio San Carlos ejecute la obra del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por la modalidad de contrata, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por la suma de S/. 6'377,255.44 nuevos soles, en el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, al respecto cabe mencionar que este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir la ejecución del referido proyecto, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por la ejecución del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/07/2014, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 548-2014-GR-APURÍMAC/PR., documento mediante el cual aprueba el expediente de prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del referido proyecto, por el prepuesto adicional que asciende a la suma de S/. 90,11617 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.42 % del Contrato de obra. Al respecto esta resolución fue debidamente notificada al Contratista Consorcio San Carlos y al Inspector de Obra, el día 08/07/2014, conforme consta de los cargos de notificación;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/07/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 129-2014-GR-APURÍMAC/GG., documento mediante el cual declaro IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por el periodo de 76 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio San Carlos, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en el Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 4055, en fecha 07/08/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en calidad de sujetos conciliantes, suscribieron el acta de conciliación N° 047-2014 del expediente N° 047-2014, llegando a un acuerdo conciliatorio total, siendo uno de estos: a) Vía acuerdo conciliatorio la aprobación de la "Ampliación Parcial de Plazo N° 01" del proyecto de la referencia, por el periodo de 43 días calendario;

Que, el Ingeniero José Catacora Gonzales - Residente de Obra del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", en fecha 26/07/2014, presento al Inspector de Obra del referido proyecto, el documento denominado ABANCAY 18 DE JULIO DEL 2014 -07-18; documento mediante el cual, presenta el expediente de "Ampliación de Plazo Nº 02", por el periodo de 30 días calendario, por el tiempo transcurrido imputable a la Entidad, por la demora de parte de la Entidad en emitir la Resolución Ejecutiva Regional Nº 548-2014-GR-APURIMAC/PR. que aprueba la prestación "Adicional Deductivo Vinculante Nº 01". Argumentando que: 1) El Reglamento

Página 1 de 4











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



de la Ley de Contrataciones del Estado, regula en el Articulo 207, sobre prestaciones adicionales y refiere que, la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo. 2) En el presente caso entre la presentación del adicional, que fue el 16/04/2014 hasta su notificación al Contratista el día 08/07/2014, han transcurrido un total de 83 días calendario, que no son imputables al Contratista, sustenta su petición en los asientos del cuaderno de obra números 03, 07, 09, 11, 12, 13, 15, 24, 29, 30, 31, 32, 39, 48 y 58 relacionados con la aprobación del expediente. 3) Concluye señalando que de los 83 días de demora, solo va a reclamar dos periodos, el primero por 19 días y el segundo por 11 días, que hacen un total de 30 días calendario. 4) Anexa a su petición copia del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y copias de los asientos números 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 47, 48, 54, 55, 56 y 59;

numeros 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 47, 48, 54, 55, 56 y 59;

Que, el Ingeniero Johnny Wilfredo Cárdenas Catalán en su condición de Inspector de Obra del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", en fecha 04/08/2014, presento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe Nº 009-2014/JWCC/SO, documento mediante el cual, emite su informe expresando opinión sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo Nº 02", peticionado por el Contratista Consorcio San Carlos. Señalando que: 1) El Contratista Consorcio San Carlos en fecha 16/06/2014, presento la Carta Nº 029-2014/CSC, documento mediante el cual, presenta el expediente técnico de modificación del proyecto, expediente "Adicional Deductivo Vinculante" con las observaciones levantadas, por lo que se realizaron los diferentes trámites administrativos internos y posteriormente el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 08/07/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 548-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba la prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra Nº 01". 2) La Inspección aclara que no se paralizo la ejecución de las otras partidas programadas en el proyecto de la referencia; asimismo, da cuenta que mediante notificación se solicito al Consorcio San Carlos tome las medidas correctivas para cumplir con la ejecución de partidas programadas en el mes de Junio y alcanzar los avances físicos programados, entre otros. 3) Concluye señalando que en opinión de la Inspección declara improcedente la solicitud de "Ampliación de plazo Nº 02", por el periodo de 30 días calendario;



Que, la Ingeniera Delisia Cáceres López en su condición de Coordinadora de Proyectos de Riego de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento Interno, en fecha 05/08/2014, emitió el Informe Nº 125-2014-IDCL-CSOC-RCO/DRSLTPI/GR., documento mediante el cual, da cuenta que procedió a revisar y evaluar el referido expediente de "Ampliación de Plazo Nº 02" del mencionado proyecto. Concluyendo que: Del análisis se puede desprender que la Empresa San Carlos al no poder justificar sus retrasos en obra, está buscando que se le otorgue ampliación de plazo dando un sustento nada fundamentado en las cláusulas del contrato, así como en los TDRs, por lo que ratifica la declaración de improcedencia hecha por el Inspector de Obra, sobre la "Ampliación de Plazo Nº 02" peticionada por el Contratista;



Que, en atención a los antecedentes documentales señalados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 05/08/2014, remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 1008-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitando la Improcedencia de la "Ampliación de Plazo Nº 02", por el periodo de 30 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio San Carlos, por carecer de sustento técnico y legal. En consecuencia en fecha 06/08/2014, mediante proveido gerencial regional de desarrollo económico consignado con expediente número 2237, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la resolución correspondiente conforme a ley;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, que establece en su artículo: Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y refiere que: 41.6) El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;



Que, sobre el particular el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc.1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)". Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según

Página 2 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superan. El plazo vigente de ejecución contractual, la solicituda de ejecución contractual, la solicituda de ejecución contractual. plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, al respecto el presente expediente de "Ampliación de Plazo Nº 02", por el periodo de 30 días calendario presentado por el Residente de Obra, del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", fue presentado por el Inspector de Obra de este proyecto, emitiendo su informe expresando opinión al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/08/2014, por tanto, el Gobierno Regional de Apurímac debe resolver sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de recepción del indicando informe, es decir hasta el día 18/08/2014. Al respecto, el Gobierno Regional de Apurímac está en la obligación de emitir y notificar la resolución pronunciándose sobre esta solicitud de "Ampliación de Plazo Nº 02", presentado por el Contratista Consorcio San Carlos, en un plazo máximo de 14 días, computados desde el día siguiente de recibido en el Informe del Inspector de Obra, de conformidad con lo establecido con el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF., modificado por el D.S. 138-2012-EF;

Que, de la revisión y evaluación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 30 días calendario, del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, peticionado por el Residente de Obra del indicando proyecto, se advierte que este expediente carece de sustento técnico y legal, debido a que:

No está conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Ha sido presentado y solicitado por el Residente de Obra, quién no está facultado para ejercer los derechos y obligaciones del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., cabe advertir que el Residente de Obra representa al Contratista solo para los efectos ordinarios de la obra, en consecuencia sus funciones deben sujetarse a lo establecido esencialmente en el expediente técnico. expediente técnico.

No se ha cumplido con los presupuestos legales para solicitar la ampliación de plazo contractual, como es el caso de "anotación en el cuaderno de obra", por intermedio de su Residente de Obra, es decir "desde el inicio y la conclusión del hecho invocado", conforme se observa de la revisión de los anexos, de las copias de los asientos del cuaderno de obra. Al respecto la normativa quiere que exista prueba fehaciente que los hechos se iniciaron y culminaron en una determinada fecha, caso contrario no se cumple con el presupuesto legal establecido por la

La normativa dice que la solicitud debe ser presentada dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado; en ese sentido, el Contratista solo cuenta con un plazo máximo 15 días siguientes de concluido el hecho, para ello deberá concordar el momento de su solicitud con la última anotación en el cuaderno de obra. Observando que el Residente de Obra no anexo copia del asiento número 58 de fecha 08/07/2014, en el que supuestamente registro que en fecha 08/07/2014 se notifica al Contratista con el tenor de la Resolución Ejecutiva Regional N° 548-2014-GR-APURÍMAC/PR.

Página 3 de 4











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



5) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT - CPM), si no que el Residente de Obra solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica).

6) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que, de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del

plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

Cuenta con los informes técnicos y opiniones de Improcedencia por parte del Inspector de Obra, de la Coordinadora de Proyectos de Riego de Supervisión de Obras por Contrata Financiado por Endeudamiento Interno y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal Nº 232-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. de fecha 13/08/2014 y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 30 días calendario, del proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", peticionado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional Nº 443-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 06/06/2014, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27867, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 30 días calendario, del proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", peticionado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio San Carlos y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Dec

Gerencia

jeneral

CAJC/GG RJH/DRAJ KGCA/Aboo

Página 4 de 4



